

Testimonio

Hernando Bermúdez Gómez

En la página web de *The Association of Certified Forensic Investigators of Canada* (ACFI) encontramos un artículo titulado "*Pero no quiero ser un experto*" en el cual se diferencia el testimonio de los legos del de los expertos. Rendir testimonio es un deber (artículo 208 CGP). Sin embargo, los contadores están exceptuados "(...) *en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional (...)*" (artículo 209 CGP). Ahora bien "Artículo 211. *Imparcialidad del testigo. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas. —La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.*" (CGP) Así mismo "El juez rechazará las preguntas *inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho. Rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.*" (artículo 220 CGP) Por otra parte "Artículo 226. *Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*" (CGP) Mientras el testigo puede y debe referirse a hechos, el perito se basa en su competencia. Una misma persona puede ser testigo y perito en un mismo proceso. Pero, y esto es lo importante, puede ser que algunas declaraciones del perito sean meros testimonios. Por eso el perito debe manifestar "(...) *los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o*

artísticos de sus conclusiones.” (Artículo 226 CGP) Adviértase que “Artículo 228.

Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

(...)” (CGP) No pasemos por alto que “Artículo 235. Imparcialidad del perito. El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes”

(CGP) Muchos contadores colombianos confunden si declaración sobre hechos con sus conceptos, opiniones o dictámenes.

Bogotá, diciembre 30 de 2024